

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
JERICÓ - ANTIOQUIA

Jericó, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARÍA LUZ DELIA BEDOYA ESPINAL MARÍA ORLEYDA BEDOYA ESPINAL MARÍA MYRELIA BEDOYA ESPINAL
DEMANDADA	MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA MINISTERIO PÚBLICO AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
RAD INTERNO	05368 31 89 001 2014 00107 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N° 002
ASUNTO	IMPEDIMENTO

El día 5 de febrero de 2024, se recibe la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho de la referencia, donde se pretende declarar nulidad del acto administrativo ALC-132 emitido por el Municipio de Jericó a título de restablecimiento del derecho y pago del retroactivo pensional a la parte demandante como herederas de la señora MARÍA JULIETA ESPINAL DE BEDOYA, son ellas: MARÍA LUZ DELIA BEDOYA ESPINAL, MARÍA ORLEYDA BEDOYA ESPINAL y MARÍA MYRELIA BEDOYA ESPINAL.

Sería del caso adentrarse este Juzgado en el estudio del asunto, si no fuera porque se observan causales de impedimento al tenor de lo dispuesto en el Capítulo II Impedimentos y Recusaciones del artículo 140 del Código General del Proceso, como pasará a argumentarse.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos y las recusaciones son mecanismos jurídicos cuya finalidad consiste en garantizar que las decisiones judiciales sean proferidas en un marco de plena imparcialidad, independencia y transparencia. Así, cuando se presente alguna situación que pueda dar lugar a una decisión poniendo en riesgo el recto entendimiento y aplicación del ordenamiento jurídico, es necesario que el funcionario que está llamado a dirimir el asunto, manifieste tal circunstancia y se separe del conocimiento de esa causa.

De conformidad con la jurisprudencia La Procuraduría General de la Nación, en Auto de 23 de marzo de 2006, proferido dentro del proceso 161-3049, dijo:

...objetivo del instituto de los impedimentos y recusaciones, ..., es garantizar que las decisiones de los servidores públicos se adopten dentro de la más absoluta imparcialidad, independencia y transparencia. Sobre el particular, el Máximo tribunal Constitucional sostuvo, en sentencia C-365-2000, que "(...) el juez, en su condición de hombre no resulta ajeno a sentimientos, tendencias, afectos, odios y rencores propios del ser humano y que, bajo ciertos supuestos, pueden llegar a comprometer su independencia frente a una determinada realidad procesal (...).¹

La Corte Constitucional se pronunció así:

"...Los impedimentos constituyen un mecanismo procedimental dirigido a la protección de los principios esenciales de la administración de justicia: la independencia e imparcialidad del juez, que se traducen así mismo en un derecho subjetivo de los ciudadanos, pues una de las esferas esenciales del debido proceso, es la posibilidad del ciudadano de acudir ante un funcionario imparcial para resolver sus controversias. (...) Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (Artículo 228, C.P.), jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida"²

El hecho de que las causales de recusación e impedimento sean taxativas, impide que, por fuera de ellas, pueda validarse algún otro motivo para que la jueza se abstenga de cumplir los deberes de administración de justicia que la Ley le asigna y, a su vez, exige que los hechos que originan el impedimento se enmarquen con precisión dentro de alguna de ellas.

En el Código Disciplinario Único, Título III - Artículo 84

1 Auto de 23 de marzo de 2006

2 Sentencia C-496/16

(...) • 2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.

(...) • 8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

El Código General del Proceso. En su Artículo 141. Causales de recusación, dicta:

Son causales de recusación las siguientes:

(...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Son estas las causales de impedimento que fundamentan la providencia emitida por esta titular, razón por la cual se declara impedida para el conocimiento de las presentes diligencias, en razón a que, a la fecha, se está llevando a cabo investigación disciplinaria en mi contra desde el día 3 de junio de 2022 y de la cual se me notificó el día 24 de enero de 2023. Dicha investigación fue instaurada por los señores ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, MARÍA JULIETA ESPINAL DE BEDOYA, LUZ DELIA EDOYA ESPINAL, MARÍA MYRELIA BEDOYA ESPINAL, quienes son parte activa en este proceso y se encuentra radicada con CUI 05 001 25 02 000 2022 01244 00 en la SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

Motivada por esa causal, de entrada, estaría permeada mi objetividad, imparcialidad y transparencia para emitir un juicio en el presente asunto, viéndose así comprometido mi criterio; motivo por el cual se remitirán las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, quien conforme a las disposiciones del artículo 144 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en este evento, por permisibilidad del artículo 145 del C. S. T y S. S., se pronuncie sobre el impedimento declarado por esta titular y, de ser aceptado el mismo, determinar cuál es el juez que debe conocer de las diligencias.

En consecuencia, se ordena remitir las diligencias ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL**, para que se pronuncie sobre el impedimento declarado por esta funcionaria y, de ser aceptado, determine quién es el funcionario que deberá conocer del asunto, conforme a lo indicado en el artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en este evento, por permisibilidad del artículo 145 del C. S. T y S. S.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, la Juez del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**, sin necesidad de consideraciones adicionales,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por MARÍA LUZ DELIA BEDOYA ESPINAL, MARÍA ORLEYDA BEDOYA ESPINAL Y MARÍA MYRELIA BEDOYA ESPINAL en contra del MUNICIPIO DE JERICÓ, MINISTERIO PÚBLICO Y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITASE al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL**, para que se pronuncie al respecto.

TERCERO. La presente actuación queda suspendida desde el día de hoy, según lo normado por el art 145 del Código General del Proceso y mientras se resuelve definitivamente el impedimento.

CUARTO. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

Nirvana Valencia Rendón

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **010** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **13** del mes de **FEBRERO** de **2024** a las 8:00 A.M.

Secretario

